

ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO DE SERVIDORES
PUBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLAN, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO.- Declaración de Principios.

CAPITULO SEGUNDO.- Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.

CAPITULO TERCERO.- De los miembros del Sindicato, obligaciones y
Derechos. Requisitos de Admisión.

CAPITULO CUARTO.- De las Asambleas Generales.

CAPITULO QUINTO.- Del Comité Directivo y Delegaciones.
Atribuciones y obligaciones de los
integrantes.

CAPITULO SEXTO.- Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.

CAPITULO SEPTIMO.- De las sanciones, suspensión y pérdida de
derechos. De la Comisión de Honor y
Justicia.

CAPITULO OCTAVO.- Disposiciones Generales.

CAPITULO NOVENO.- Transitorios.

CAPITULO PRIMERO

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

ARTICULO 1o.- El Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.

II.- La superación constante de los trabajadores al servicio del Municipio para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

ARTICULO 2o.- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.

II.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los Servidores Públicos y Funcionarios, encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar su completa justicia social.

III.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional, apartado "B" y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.

V.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y Privadas, y con los Organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, en favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral, de las grandes masas de nuestro pueblo.

VI.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del Municipio y luchar por superarlas.

VII.- Pugar por el respeto absoluto a la garantía de inmovilidad de los trabajadores al servicio del Municipio.

VIII.- Gestionar la revisión periódica de las Normas Escalafonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les prestan.

IX.- El respeto a las ideas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

X.- Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Municipio con base en la Ley.

XI.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.

XII.- promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.

XIII.- Por la creación del seguro de vida.

XIV.- Por la creación de cajas de ahorro.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 3o.- El Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se constituye en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4o.- Constituyen el presente Sindicato, todos los Servidores de Base que están actualmente en servicio y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y todos los que en el futuro soliciten su ingreso y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 5o.- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 6o.- El lema del Sindicato es: "POR LA UNIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO".

ARTICULO 7o.- El domicilio legal del Sindicato lo es la población Ocotlán, Jalisco.

CAPITULO TERCERO

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS.
REQUISITOS DE ADMISION.**

ARTICULO 8o.- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, todos los empleados que firman el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio del Municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo 4o. Fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 9o.- Para ser miembros del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

a).- Ser empleado de Base del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

b).- Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control de personal y ser aprobada su admisión cuando menos por la mitad mas uno de los miembros asistentes a la Asamblea correspondiente.

c).- Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.

d).- No pertenecer a ningún otro Sindicato burocrático Estatal o Municipal y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes, ni haber sido condenado por delitos infamantes.

ARTICULO 10o.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

b).- Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Directivo de la Asamblea General.

c).- Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdo de las Asambleas.

d).- Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las Cuotas Sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.

e).- Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

f).- Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia, los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confieran.

g).- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 11o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a).- Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.

b).- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo Sindical.

c).- Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.

d).- Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.

e).- Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentran en servicio activo.

f).- El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el Servidor Municipal, en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 12o.- El poder supremo del Sindicato recibe en la Asamblea General que se integra con la mitad mas uno de los integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de esta, son obligatorios para todos los miembros del sindicato.

ARTICULO 13o.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en los meses de Julio y Enero, en el local que expresamente se designe para ello o en alguna de las Instalaciones Municipales, previa Convocatoria en la que constará la Orden del Día y será lanzada con 15 días de anticipación. las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa Convocatoria lanzada con 5 días de anticipación en la que constará la Orden del Día; y se fijará copia de la misma en cada una de las Dependencias Municipales en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalida la Asamblea.

ARTICULO 14o.- La Asamblea General, celebrará Sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 30% de los miembros activos de la Organización.

ARTICULO 15o.- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la de la organización, serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán con el Reglamento que se expida oportunamente.

ARTICULO 16o.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a).- Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b).- Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c).- Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.
- d).- Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos y en segunda o ulteriores con los socios que asistan.

e).- Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores.

f).- De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

ARTICULO 17o.- Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrán validez con la mitad mas uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el Artículo anterior y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicales no son notificados en los términos del Artículo 13o. de estos Estatutos.

ARTICULO 18o.- El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITE DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 19o.- Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACION
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
- SECRETARIO DE FINANZAS

Tres Vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Directivo llamará al Vocal que considere más adecuado.

ARTICULO 20o.- La elección del Comité Directivo se hará en la sesión correspondiente al último mes del término de su gestión, previa Convocatoria que lanzará el Comité Directivo con 15 días de anticipación, debiendo coincidir el día de la Asamblea con el término de gestión del Comité Directivo convocante y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

El nuevo Comité Directivo, tomará posesión de su cargo, el siguiente día hábil de la elección.

ARTICULO 21o.- El Comité Directivo saliente, hará entrega al Comité electo, de los siguientes documentos: corte de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventarios del archivo y documentos, así como los libros de Actas y correspondencia sindical. Los Secretarios salientes presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendiente para orientar debidamente al Comité Directivo.

ARTICULO 22o.- Se designará una Comisión de Honor y Justicia por el Comité Directivo, para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 23o.- Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere:

- a).- Tener 18 años cumplidos.
- b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c).- Tener una antigüedad mínima de un año de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.

ARTICULO 24o.- Son facultades del Comité Directivo las siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- II.- Efectuar sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas generales en los términos de estos Estatutos.

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.

VII.- Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 25o.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- La representación Jurídica de la organización sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar por que se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea o las que el Comité Directivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten.

III.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y sesiones del comité Directivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

IV.- Presidir las sesiones de Comité y las Asambleas Generales.

V.- Convocar a las sesiones en los términos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como las de su jurisdicción y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Marzo.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

ARTICULO 26o.- Son atribuciones del Secretario de Organización, las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo, los movimientos que se efectúen.

b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización, con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del sindicato que se presenten.

f).- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

g).- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General, los libros de: registro de conflictos, registro de movimientos, de fondos sindicales y libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma.

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTICULO 27o.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.

b).- Mantener al corriente el libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el Archivo.

e).- Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán de contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúan, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de sus términos.

ARTICULO 28o.- Son atribuciones y derechos de la Secretaría de Acción Femenil, los siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Directivo del Sindicato.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al Servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Directivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres.

IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general, todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical, que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.

V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTICULO 29o.- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la Organización Sindical, la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes, tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

ARTICULO 30o.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural, las siguientes.

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se prestan, por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Directivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Municipio en favor de sus servidores.

V.- Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Directivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del sindicato y fomentar la creación de organizaciones jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales los cuales sea invitado el Sindicato.

ARTICULO 31o.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada 60 sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General, la responsabilidad del patrimonio Sindical.

ARTICULO 32o.- Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

CAPITULO SEXTO

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 33o.- El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTICULO 34o.- Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- c).- Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTICULO 35o.- El manejo y administración del patrimonio del Sindicato, es potestad del Comité Directivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 36o.- Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior, el 30% de integrantes del Sindicato, podrá solicitarlo por escrito, firmando por ellos, para que se cite a una Asamblea Extraordinaria exprefeso.

ARTICULO 37o.- El informe podrá ser de manera global o por Secretarías.

CAPITULO SEPTIMO

**DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDAS DE DERECHOS.
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

ARTICULO 38o.- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c).- Inhabilidad para desempeñar cargos sindicales.
- d).- Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 39o.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes Organos Sindicales:

- I.- La Comisión de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Directivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 40o.- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Directivo en Pleno, en la sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 41o.- Para conceder las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como Organo Transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos Vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

ARTICULO 42o.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los casos que se le imputan.

III.- Si no se presenta en la cita acordada, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 43o.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora entre las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea, serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 44o.- Los gastos que se originan en las investigaciones de las comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos por fondos del Sindicato.

ARTICULO 45o.- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos, para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 46o.- Los miembros del Sindicato, perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a).- Por abandono de empleo.
- b).- Por muerte del socio.
- c).- Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- d).- Por ser expulsados del Sindicato.
- e).- Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de las labores desempeñadas en la Dependencia Municipal.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 47o.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los Organos Dirigentes de este, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día, de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 48o.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes, se distribuirá entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1o.- Los presentes Estatutos entraran en vigor inmediatamente despues de su aprobacion por la Asamblea relativa.

ARTICULO 2o.- Queda facultado el Comité Directivo electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, asi como la relacion pormenorizada de sus integrantes, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Gobierno del Estado de Jalisco, asi como la afiliacion a la Federacion de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Rafael Melendez c. ~~Castro~~
E. Rendón

~~Alonso~~
Manuel Jimeno
F. CONVOSDO

Jose Gonzalez



Placido Nolasco

Antonio Gonzalez

~~...~~
Cajal

José Padilla
José Morán

Juan de la Cruz S. Hdez

Juan Manuel Salgado Benavente
Juan Morales - Alca

Juan Martini
Luis Antonio Martínez M

F.R.S.
José María Prieto
Arturo Fernández M.

Arturo
José Padilla

Luis A. S. E.

Salvador E. O.

JJLM
~~...~~

RAMIRO FIERROS